

en el propuesto, quien inició su vida laboral como Auxiliario en dicha Entidad bancaria en el año 1918; merced a su afán de superación logró alcanzar el cargo de Jefe de la zona Norte, puesto que desempeña en la actualidad y donde ha revelado unas cualidades extraordinarias de trabajador incansable y eficiente; fué uno de los promotores de la constitución del Club Banesto, ha sido Enlace Sindical, Presidente de la Comisión del Plus Familiar y ha pertenecido durante varios años al Jurado de Empresa poniendo de manifiesto en el desempeño de estos cargos un excepcional sentido social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Barrios Martín las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Severino Barrios Martín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Higinio González-Mayo y Fernández del Villar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Higinio González-Mayo y Fernández del Villar; y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Minas del Narcea, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor González-Mayo, fundador y Presidente del Consejo de Administración de la citada Empresa, en atención a los méritos contraídos por el propuesto, quien de procedencia modesta, con esfuerzo y aplicación, fué elevando su nivel social y promoviendo empresas, hasta llegar a integrar con participación importante, sociedades de distinta actividad industrial; bajo su dirección se han empleado en el laboreo de las minas de antracita modernos métodos de explotación y una racional organización del trabajo, que han revigorizado dichas minas; asimismo ha cuidado con esmero las mejoras sociales y laborales para sus trabajadores, impulsando tanto con iniciativas como con aportaciones la vida económica de la zona occidental de Asturias;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor González-Mayo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Higinio González-Mayo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.287, promovido por don Hipólito Perea Romero, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.287, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Hipólito Perea Romero, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 1 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Hipólito Perea Romero, contra la Orden del Ministerio de Industria de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco concediendo el registro del Modelo de Utilidad número ciento siete mil setecientos treinta y ocho, luego revocado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.528, promovido por Unilever-Emery, M. V., contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.528, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Unilever-Emery, M. V., contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 27 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de Unilever-Emery, M. V., contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la inscripción de la marca número 239.081 «Plastolein» para distinguir plastificantes, comprendidos en la clase treinta y cuatro del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos como conforme a derecho válido y subsistente el acto administrativo que contiene; absolviendo en su virtud a la Administración pública de todos los pedimentos del súplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 93, promovido por don Max B. Nebel y don Erhard M. Nebel, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 93, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Max B. Nebel y don Erhard M. Nebel, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 10 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Max B. y don Erhard M. Nebel, de Wiesbaden (Alemania), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se anuló la solicitud de registro del Modelo de Utilidad número noventa y tres mil ciento dieciséis; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a Derecho y, por ende, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.385, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de 16 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.385, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 31 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro de la resolución del Registro de la misma de veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro concerniente a la marca número cuatrocientos un mil doscientos seis, solicitada por «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, Sociedad Anónima», y de todo lo actuado posteriormente sobre el asunto, y reponemos el expediente administrativo de razón al estado que tenía después de recaer dicha resolución para su publicación ajustada a tal acuerdo denegatorio de dicha marca dejando a la vez sin validez ni efecto el inserto erróneo antedicho que se anula; no se hace imposición de costas ni ha lugar a la comunicación de irregularidades al Departamento ministerial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra de Extremadura, S. A.», el establecimiento de la estación transformadora de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 51, solicitando autorización para instalar una estación transformadora de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito de oposición presentado por don Eduardo Pitarch Renau contra la autorización objeto de esta Resolución, alegando tener en servicio, en Coria, una subestación de reciente instalación con potencia suficiente para atender las necesidades de energía actuales y futuras; manifestaciones que han de ser desestimadas, ya que la subestación que se cita no es de su propiedad, sino que se abastece a través de ella mediante acuerdo con la Empresa propietaria de la misma («Hidroeléctrica Española, S. A.») y que fué instalada para compensar las pérdidas de potencia experimentadas por el oponente al serle inundadas centrales de su propiedad por aprovechamientos hidráulicos concedidos a «Hidroeléctrica Española, S. A.». Aparte de que la nueva instalación está destinada a mejorar el suministro que ya viene prestando la Empresa peticionaria en aquella zona.

Visto el informe de la Delegación Provincial de Cáceres, en el que indica la necesidad de la puesta en servicio de la estación solicitada por «Electra de Extremadura, S. A.», y teniendo en cuenta además las facultades discrecionales que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección de la Energía de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Extremadura, S. A.», la instalación de una estación transformadora distribuidora de energía eléctrica, tipo intemperie, que se situará en el camino de Casilla de Coria, a la altura del kilómetro 8,950, del término municipal de Coria (Cáceres), compuesto de un transformador de 3.000 KVA, de potencia y relación de transformación 46/13,8 KV. Se alimentará a través de la línea a 46 KV., simple circuito, que la Empresa peticionaria está construyendo, procedente de su subestación transformadora de Galisteo.

Constará de una estructura metálica con un embarrado a 46 KV., con tres posiciones de línea, una de llegada de alimentación a la estación objeto de esta autorización y dos de salida, con destino, una, a la zona de Moraleja, y la otra, para su conexión con el primario de la unidad transformadora de potencia de dicha estación, y de otra estructura metálica con un embarrado a 13,8 KV., alimentado por el secundario de dicho transformador, en el que se dispondrán siete salidas de líneas, de las cuales cinco serán de utilización inmediata, y las restantes, en reserva para futuras necesidades.

Para la protección de circuitos a 46 KV. de la subestación se emplearán interruptores de pequeño volumen, de aceite, que responderán a las características siguientes: Tensiones, 52 KV. 600 A. y 500 MVA, de capacidad de ruptura.

Se instalará una batería de condensadores de 1.500 KVA, y los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando y medida, así como los servicios auxiliares de la instalación.

La finalidad de esta subestación será la de mejorar y garantizar el suministro eléctrico de las zonas de riego y otros suministros de la zona de Coria y sus proximidades.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cádiz por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, promovido por don Rafael Romero Candáu, Empresa eléctrica, de Villamartín, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Villamartín.

Final de la misma: Puerto Serrano.

Término municipal a que afecta: Villamartín y Puerto Serrano.

Tensión de servicio: 6.000 V.

Tipo de línea: Aérea sobre postes metálicos.

Longitud en kilómetros: 12,4.

Conductor: Cobre de 10 milímetros cuadrados.

Material: Apoyos metálicos con aisladores de vidrio.

Esta línea constituye una modificación y mejora de la actual entre ambas poblaciones.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto: